

**ORD N° 3528**

**ANT.:** Oficio Ordinario N°1386, de fecha 2 de junio de 2020, de esta Superintendencia; Oficios Ordinarios N°1981, N°1982, N°1983, N°1984, todos de fecha 3 de agosto de 2020, de esta Superintendencia.

**MAT.:** Reitera solicitudes de informe en el marco de lo establecido en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Santiago, 29 de diciembre de 2020**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**A: SRA. ANDELKA VRASLOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA**

Junto con saludar, informo a usted que en el marco de las investigaciones asociadas a una denuncia por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), en contra de los proyectos denominados "BSF – Laguna Sur", "BSF – Lo Aguirre", "BSF – Vespucio", y "BSF – La Farfana", de titularidad de Bodegas San Francisco S.A., y del proyecto "Centro de Distribución Cencosud", de titularidad de Cencosud Retail S.A., la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra analizando si las obras o actividades desarrolladas en dichos proyectos, cumplen con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada en el literal e.3) del artículo 3°, del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del SEIA.

En este contexto, mediante los Oficios Ordinarios citados en el ANT., esta Superintendencia solicitó su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre si los proyectos referidos deben ingresar o no al SEIA por la configuración de la tipología establecida en el literal e.3) del artículo 3°, del Reglamento del SEIA.

Debido a que aún no se ha recibido respuesta a las solicitudes de pronunciamiento – realizadas con fecha 3 de agosto y 4 de septiembre de 2020– es que mediante el presente reiteramos tales solicitudes. Lo anterior es relevante, dado que se requiere de su pronunciamiento para poder continuar con la substanciación de los procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA asociados a los proyectos en cuestión. Hacemos presente que para todos estos casos, la denunciante ha formulado consultas ante la Contraloría General de la República respecto de los plazos transcurridos desde el envío de las solicitudes de pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin perjuicio que los antecedentes asociados a los requerimientos de ingreso al SEIA de los proyectos fueron adjuntados en los Oficios Ordinarios del ANT., se informa que además se encuentran disponibles en el siguiente hipervínculo <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso>, bajo los roles REQ-021-2020, REQ-023-2020, REQ-024-2020, REQ-025-2020 Y REQ-026-2020.

Sin otro particular, se despide atentamente,



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional SEA Metropolitana, [oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl)

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl)
- Sra. Gisela Vila Ruiz, Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, [gvila@mpudahuel.cl](mailto:gvila@mpudahuel.cl)
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2020  
REQ-023-2020  
REQ-024-2020  
REQ-025-2020  
REQ-026-2020

Expediente ceropapel N°32.248/2020

Memorándum N°61.496/2020